



La señora congresista JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI integrante del Grupo Parlamentario UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA DE LA SENTENCIA PARA CONTABILIZAR SU PLAZO PROCESAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar los artículos 278° y 396° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es establecer la obligatoriedad de la notificación escrita de la sentencia para contabilizar el plazo procesal.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifican los artículos 278° y 396° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 278°.- Apelación

1. Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días de notificado por escrito. El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo.

(...)"

"Artículo 396°.- Lectura de la sentencia

La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública a recepción por escrito. Las partes inmediatamente recibirán copia...

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, enero del 2024



Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY HUIS GUSTAVO FAU 16300817 hard...



Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras...



Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo...



Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline...



Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan...



Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan...



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El proceso penal, al igual que en otros campos legales, se compone de varias etapas, cada una con sus objetivos específicos. La primera de ellas es la investigación preparatoria, que a su vez se divide en dos fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Su objetivo principal es esclarecer el presunto acto delictivo y determinar quiénes están involucrados en los hechos bajo investigación, una tarea que recae en el Ministerio Público, una entidad que desempeña un papel central en esta fase del proceso. En un Estado Constitucional de Derecho, es crucial que la actuación del Ministerio Público sea imparcial y que se minimice la afectación de los derechos de las personas bajo investigación.¹

El artículo 1.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece el fundamento central del proceso judicial penal al referirse al principio de oralidad. Este principio asegura que toda persona tenga el derecho a un juicio oral, garantizando la necesidad de este, así como los principios de publicidad y contradicción. El legislador reconoce la importancia fundamental del juicio oral, público y contradictorio en esta materia. La oralidad es considerada como un principio legal, como lo indica el artículo 356.1 del CPP, cuya denominación "principios del juicio" refuerza su carácter esencial. Además, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial subraya la importancia de los principios procesales en la administración de justicia, asegurando que cualquier proceso judicial, independientemente de su nombre o especialidad, debe llevarse a cabo bajo principios procesales, incluyendo la oralidad, siempre respetando los límites establecidos por la normativa aplicable.²

1.1. ANTECEDENTES

A lo largo de la historia, un rasgo característico de los sistemas legales iniciales fue la violación de los derechos del acusado, una noción que a menudo estaba

¹ CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. *EL ABECÉ DE LA TUTELA DE DERECHOS*. 2020, p. 2. Obtenido en <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/SUPLEMENTO-20-Accion-Tutela-CH.pdf>

² San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2020, pp. 80-91. Obtenido en <https://iuris.pe/blog/principio-oralidad-proceso-penal-peruano-cesar-san-martin-castro/#:~:text=La%20oralidad%20es%20el%20medio,presencia%20del%20iuez%20%5BALSINA%5D>.



en desacuerdo con el reconocimiento de los derechos fundamentales. En consecuencia, la vulneración de los derechos de la persona bajo proceso fue una constante en estos sistemas, y esta situación no experimentó cambios sustanciales hasta mediados del siglo XX en nuestro país. En ese período, aún estaba en vigor un sistema penal de naturaleza inquisitiva. En la actualidad, con la reforma del proceso penal y la determinación del legislador por establecer un proceso penal de corte acusatorio y protector de derechos, surgió la necesidad de incorporar una figura procesal³ conocida como la solicitud de audiencia por inadmisión de diligencias.

El sistema acusatorio peruano de enfoque garantista brinda al ciudadano imputado que haya experimentado una vulneración de sus derechos durante una investigación fiscal la facultad de solicitar al juez de garantías o de la investigación preparatoria la implementación de medidas para corregir omisiones, subsanar actos de investigación incorrectos o protegerse de acciones agresivas o excesivas.⁴

El concepto de oralidad ha sido un método ancestral para resolver conflictos, desde las antiguas civilizaciones hasta la introducción de la escritura en el derecho romano canónico. La importancia de la documentación escrita, con la figura del notario y la necesidad de actas para la validez de las sentencias, se enfatizó desde entonces. Durante la Revolución Francesa, las ideas liberales pusieron de relieve las arbitrariedades del juicio secreto y escrito, reivindicando los principios de oralidad y publicidad en consonancia con los derechos fundamentales como la dignidad, libertad y solidaridad. En el ámbito penal, la oralidad se convirtió en pilar del sistema acusatorio, protegiendo así los derechos fundamentales en los procesos judiciales. El principio de oralidad implica predominancia del lenguaje hablado en los actos procesales, aunque lo actuado se registra en actas. Facilita la comunicación directa entre partes, captando

³ VALDERRAMA MACERA, Diego. *¿QUÉ ES LA TUTELA DE LOS DERECHOS? BIEN EXPLICADO*. 2021. Obtenido en <https://pderecho.pe/tutela-derechos-proceso-penal/>

⁴ OLANO GARCÍA, Marco Antonio. *¿LA TUTELA DE DERECHOS ES REALMENTE UN MECANISMO EFICAZ CUANDO HAY PRESIÓN MEDIÁTICA?*. 2017. Obtenido en <https://pderecho.pe/30537-la-tutela-de-derechos-es-realmente-un-mecanismo-eficaz-cuando-hay-presion-mediatica/>



matices gestuales y corporales, siendo un medio claro y efectivo para el desarrollo del juicio.⁵

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El mandato de la tutela jurisdiccional, establecido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución, requiere que los recursos previstos legalmente, en términos de sus condiciones de acceso, sean interpretados siguiendo el principio pro actione, evitando cualquier formalismo excesivo o desproporción manifiesta entre los objetivos que justifican el rechazo de un recurso y los intereses que se ven afectados. Según la interpretación de este Tribunal Supremo y lo estipulado en la normativa procesal, el auto de prisión preventiva debe ser emitido y leído en una audiencia, siendo un acto procesal principalmente oral. Aunque no sea necesario transcribir la resolución completa en el acta, al menos deben registrarse los fundamentos relevantes que respaldan la decisión. Esta diligencia es fundamental, no solo como una exigencia constitucional explícita para asegurar el derecho a una defensa en la sustentación de la apelación, sino también en consideración al valor de la seguridad jurídica, especialmente en casos donde se decide restringir la libertad personal. Debe entenderse que la notificación se materializa sea con la entrega de la resolución en físico, del acta en la que consten los fundamentos principales que solventan la decisión o la remisión electrónica de la resolución virtual; pues, como se expuso en el Acuerdo Plenario número 1-2019, el acta de transcripción se integrará, no se constituirá, sin duda, con el registro de audio o de audio y video correspondiente.⁶

En el RECURSO QUEJA N.º 75-2021/CUSCO, cuyo ponente fue CÉSAR SAN MARTIN CASTRO, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema afirmó que la sentencia de vista no solamente debe ser leída, sino también notificada formalmente, en concordancia con lo establecido en el artículo 425, numeral 6, del Código Procesal Penal.⁷ Por otro lado, de la Casación 799-2017-Callao⁸, se

⁵ Neyra Flores, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Primera edición, Lima: Editorial Moreno, 2010, pp. 344-350. Obtenido en <https://juris.pe/blog/principio-oralidad-proceso-penal-peruano/>

⁶ Obtenido en <https://pderecho.pe/computar-el-plazo-para-impugnar-el-auto-de-prision-preventiva-casacion-580-2020-lima/>

⁷ Obtenido en <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Recurso-queja-75-2021-Cusco-LALEY.pdf>

⁸ Obtenido en <https://pderecho.pe/plazo-oportunidad-procesal-interponer-apelacion-casacion-799-2017-callao/>



puede elaborar el siguiente cuadro resumen para entender mejor la problemática descrita:

ASPECTO	DETALLE
Ley y Plazo de Apelación	Art. 414, Num. 1, Literal b) del Código Procesal Penal: 5 días para apelar sentencias.
Inicio del Plazo	Empieza al día siguiente de la notificación o entrega de la copia de la sentencia (Art. 147 del Código Procesal Civil, Art. 127, Num. 5 y Art. 396, Num. 3 del Código Procesal Penal).
Notificación de Sentencia	La sentencia se notifica con la entrega de la copia, no solo con su lectura en audiencia pública.
Ausencia en Audiencia	La ausencia en la lectura de sentencia en audiencia no impide recibir la copia ni apelar, a menos que se entregue la copia en la misma audiencia. En ese caso, se considera una única acción temporal.
Reglamento de Notificaciones	El Art. 16, Num. 2 del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Código Procesal Penal no aplica a audiencias facultativas como la de lectura de sentencia.

La Casación N° 159-2011-HUAURA hace referencia a la importancia de observar la garantía constitucional de motivación escrita de las resoluciones judiciales⁹, sin embargo, a pesar que a nivel jurisprudencial el tema ya se encuentra aclarado, a nivel legal, todavía existe cierta confusión sobre la imperiosa necesidad de notificar por escrito las sentencias penales y los autos de prisión preventiva para que contabilicen los plazos procesales, es allí donde nace la necesidad de presentar el actual proyecto legislativo.

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica los artículos 278° y 396° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con la defensa de garantías procesales de los ciudadanos a través de la notificación escrita de las sentencias y los autos de prisión preventiva para contabilizar los plazos procesales.

⁹ Obtenido en <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-159-2011-Huaura-LPDerecho.pdf>



IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 *"Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"* y punto 106 de la agenda legislativa *"Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos"*.